

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de julio del 2023

AL SR. FISCAL FEDERAL DE TURNO:

PAMELA WALLBERG, DNI N° 35.822.663, en mi carácter de Directora de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud, conforme Decreto de Designación N° 8424-S/2023, se dirige a Ud. y respetuosamente dice:

I.- OBJETO.

Que, vengo por este acto a formular denuncia penal contra personas a establecer, en los términos del Art. 194, 209, 239 y concordantes del Código Penal conforme los hechos que seguidamente se relatan:

II.- DE LOS HECHOS

Como es de público conocimiento, en el día de ayer, 9/7/2023 una turista identificada como Virginia Flores Gomez falleció tras sufrir una descompensación en el colectivo de larga distancia que se encontraba detenido sobre RN N°9, a la altura de ingreso al pueblo de Abra Pampa. Mientras esperaba que un grupo de personas que se encontraban obstruyendo totalmente la calzada decidieran ceder o no el paso al colectivo en el que se trasladaba, y a más de un centenar de vehículos que se encuentran varados en el corte total de la ruta.

Según informó la radio operadora de base XII que intervino en el hecho, la muerte ocurrió cuando la víctima comenzó a sentirse mal y se desmayó dentro del colectivo de la línea "El Quiaqueño". El chofer del omnibus llamó al 107 SAME, por lo que de inmediato se activó una ambulancia del pueblo de Abra Pampa; al llegar al corte de ruta los paramédicos ingresaron a la unidad de transporte y lograron estabilizar a la mujer. Tras lo cual la trasladaron en estado crítico hasta el hospital local, al llegar la mujer se volvió a descompensar por lo que los médicos le realizaron arduas

tareas de RCP, pero nada pudieron hacer para salvar la vida de la turista que finalmente murió en el trayecto del movil de emergencia al shock room del nosocomio. Se acompaña planilla de movimiento de vehiculo sanitario del dia 9/7/2023 e informe de la radio operadora base XII.

En virtud de la obstruccion del paso se perdieron valiosos minutos que posiblemente habrian hecho la diferencia en el fatidico desenlace. Incluso, la mujer, ya habia sido demorada largas horas previo al deceso.

Es que, segun fuentes periodisticas, la turista partió de Buenos Aires el jueves último, pero el corte de ruta de Purmamarca detuvo el colectivo en que viajaba por casi 10 horas, tras lograr pasar el corte de Purmamarca se dieron nuevamente con el corte de RN 9, pero ahora en Abra Pampa. Allí los manifestantes informaron a todos los vehículos varados que el bloqueo sería por tiempo indefinido y que durante la jornada de ayer decidirían si dejarían pasar autos o no.

Que, es preciso mencionar que al tiempo de que ocurrieran los hechos relatados, se encontraba vigente la medida judicial de fecha 8/7/2023 por el Dr. Diego Martin Matteucci, Juez Federal Subrogante de Jujuy. Esencialmente, la misma ordenaba a las fuerzas de seguridad arbitrar los medios para la liberacion de al menos media calzada y para asegurar la efectiva libre circulacion por las rutas nacionales dentro del territorio provincial.

Asimismo, con todo el actuar desplegado por los manifestantes y siendo Ruta Nacional, se ve vulnerado el Art. 194 del Código Penal Argentino, ello atenta contra los Derechos constitucionales básicos de libertad, atención de la salud, libre circulación, trabajo, comercio, etc., entre muchos otros.

Que, sin perjuicio de prevenir la comisión de los delitos que se pudieren cometer en el marco de lo normado por el cuerpo arriba citado, es competencia del Gobierno Nacional realizar tareas de prevención y control de tránsito en rutas nacionales y espacios de dominio público a través de Gendarmería Nacional (art. 2 Ley 24.449) y Policía Federal; así también conforme lo normado por Tratados Internacionales de los que forma parte la República Argentina en Art. 75 inc 22,



correspondiendo al Estado Nacional asegurar los derechos que los mismos amparan; es en ese sentido que la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos consagran el derecho de Libre Circulación , estableciendo como única limitación de este derecho la necesidad de proteger " ... *la seguridad nacional, el orden público , la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros...* (art. 12 inc. 3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

III.- PRUEBA:

DOCUMENTAL

1. Planilla de movimiento de vehiculo sanitario del dia 9/7/2023
2. Informe de la radio operadora base XII.
3. Formulario unico de asistencia prehospitalaria.

INSTRUMENTAL

- 1.- Se libre oficio a la empresa El Quiaqueño para que informe los datos del chofer de la unidad a fin de que sea requerido a prestar testimonial.
- 2.- Se libre oficio al SAME para que informe mayores datos de Paola Ayelen Aguirre, la radio operadora base XII que se encontraba prestando servicios en el dia del hecho, a fin de que sea requerida a prestar testimonial.
- 3.- Se libre oficio al SAME para que datos identificatorios de los profesionales de emergencia que asistieron a la victima, Virginia Gomez Flores, a fin de que sean requeridos a prestar testimonial.

IV.- PETITORIO.

- 1.- Me tenga por presentada y formulada formal denuncia penal en los términos del art. 194, 209 y 239 y concordantes delCodigo Penal.



Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo

"2023 - AÑO DEL 40° ANIVERSARIO DE RECUPERACIÓN DE LA DEMOCRACIA"

2.- Se arbitren los medios necesarios a los fines de establecer los responsables del hecho relatado en la presente.-

Tener por presente y proveer conforme.

SERA JUSTICIA



DRA. PAMELA WALLBERG
DIRECTORA GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE SALUD - JUJUY



RECIBIDO
UNIDAD FISCAL JUJUY
ATENCION INICIAL

FECHA: 10 JUL. 2023

Dr. Dnuccio

DIEGO TOSCANO
JEFE DE DESPACHO
UNIDAD FISCAL FEDE.

Dr. Rossi del Cerro